



ASQ

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: SANTIAGO VEGA GARCIA C.C. 5.645.086
RADICADO: 68001403011-2023-00863-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la demanda y sus respectivos anexos, y teniendo en cuenta que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **SANTIAGO VEGA GARCIA** por las siguientes sumas:

- 1. T TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.478.725)** por concepto de seguros contenido en el titulo valor (Pagaré No. 882300528720) allegado como base de recaudo.
- 2.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la cancelación total de la obligación.
- 3.** Por los intereses remuneratorios liquidados desde el 27 de mayo de 2023 al 13 de septiembre de la misma anualidad.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba,



allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.077.771 y T.P. No. 211.338 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ**